



Asunto: "INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE TURNA A COMISIONES LA PROPUESTA DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, PARA SER ARMONIZADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO Y ÁREAS URBANAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.  
P R E S E N T E:

Quienes motivan y suscriben la presente **C. PROFR. JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ, DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS, C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA Y EUGENIA MARGARITA VIZCAÍNO GUTIÉRREZ** en nuestro carácter de Regidores Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Limpia de Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 constitucional fracción I y II, 1,2,3,73,77,85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,5,10,27,29,30,34,35,40,41 fracción II, 49 y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 37, 38 fracción XII, 40, 47, 87, 89, 99, y 100 demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; ordenamientos legales en vigor a la fecha, nos permitimos presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno la siguiente: **"INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE TURNA A COMISIONES LA PROPUESTA DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, PARA SER ARMONIZADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO Y ÁREAS URBANAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS ENTRADA EN VIGOR BAJO DECRETO NÚMERO 26372/LXI/17 PARA SU ACTUALIZACION Y ADECUACIÓN CON LA CITADA LEY."** Esto con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre lo que establece tres niveles de gobierno , la Federación, el Estado y los Municipios , igualmente señala que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado. Artículo

77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos; El artículo 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 3 punto 2, y 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, establece que este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecina; igualmente señala que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado; y que están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

- II. Por lo anterior a ello la presente Comisión tiene la facultad para presentar iniciativas de ordenamiento municipal ante el H. Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en relación con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III. Mediante Oficio 452/2017 recibido el 11 once del mes de septiembre por la Titular de la Sindicatura Municipal nos fue turnado copia simple del Acuerdo Legislativo número 1375-LXI-17 del H. Congreso del Estado de Jalisco, dirigido al Presidente Municipal y signado por el Licenciado José de Jesús Reynoso Loza, en su carácter de Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, el cual sustenta lo siguiente:

*“.....Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día jueves 24-Agosto-2017, aprobó los Acuerdos Legislativos con Números 1373-LXI-17, **1375-LXI-17**, 1377-LXI-17, del que le adjunto copia, en el cual de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutorio del Acuerdo Legislativo de referencia para los efectos procedentes.”; (Sic.)*

Mismo que en su asunto señala lo siguiente:

*“SEGUNDO:- Instrúyase al Secretario General de este Poder Legislativo, para que de manera atenta y respetuosa dirija oficio y remita este Acuerdo Legislativo a los 125 municipios del Estado de Jalisco, a efecto de que con la entrada en vigor de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios, busquen actualizar y adecuar sus reglamentos para que estén acordes a dicha ley y normas oficiales; y en su caso, de considerarlo prudente informen a esta soberanía lo hecho sobre el tema planteado.”; (Sic).*
- IV. Por lo que para dar la debida atención a lo anteriormente citado, la Comisión de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, tuvo a bien convocar a reuniones los días 27 de noviembre y 04 del mes de diciembre

del año 2017 dos mil diecisiete, con la finalidad de exponer el tema en relación al Acuerdo Legislativo 1375-XLI-17 del H. Congreso del Estado de Jalisco, dictaminado ya por la presente comisión en el sentido, de que se elevará a este honorable pleno la presente iniciativa que pretende turnar a comisiones el estudio, análisis y posterior dictaminación las propuestas de adición y reformas a los Reglamentos Municipales en la materia para su armonización con la *Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios, entrada en vigor el pasado 06 de junio del año 2017 bajo decreto número 26372/LXI/17* y que tiene por objeto establecer las disposiciones relativas a la ampliación, protección, manejo, preservación y restitución de las áreas verdes urbanas, palmas y árboles que se emplazan sobre áreas no forestales del Estado. *Esto en base a las atribuciones y competencias del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.*

- V. Con la citada Ley se le dará sustento a la actualización y adecuación de los reglamentos de nuestro municipio y que en este caso aplica al Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y al Reglamento de Parques y Jardines Para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; con la finalidad de brindar la debida protección a las áreas urbanas así como las normas oficiales buscan la conservación y protección de las áreas verdes para con ello aumentar nuestros recursos naturales.
- VI. Lo anterior se sustenta con fundamento en la Constitución Federal en su artículo 27 que establece como garantía fundamental señalando; corresponde a la Nación, cuidar la conservación de los elementos naturales, para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana,
- VII. Además que los artículo 4, y 8, de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección Al Ambiente establecen las facultades de los municipios para que éstos regulen en materia lo que a la letra dice:
- ARTICULO 4.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.  
La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*
- ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*
- I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;*  
*II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;*  
*III....XII....*  
*XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental; ...*  
*XIV.....XVI..*

*XVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados*

**VIII.** La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 4 establece las facultades y atribuciones gubernamentales, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como el celebrar convenios entre ellos o con la federación, en los casos y las materias que se precisan en la presente ley, a su vez en su artículo 5 fracciones XIII y XIV señala la competencia de los gobiernos del estado y municipales, la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen: señalando entre estas las siguientes:

*I. La formulación de la política y de los criterios ambientales en el estado, congruentes con los que, en su caso, hubiese formulado la federación;*

*II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos (sic) municipios, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación.XII....*

*XIII. La expedición y aplicación, con criterios de mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, de leyes y reglamentos que tiendan al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas, así como la expedición de la normatividad estatal para el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos, las cuales tiendan a incentivar el desarrollo económico del estado de manera sustentable;*

*XIV. Aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad que al efecto expida el titular del ejecutivo del estado o los gobiernos municipales; .....*

A su vez en términos generales la citada ley en su artículo 25, establece los siguientes criterios ambientales:

*I. Las disposiciones que establece la presente ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;*

*II. La observancia de los ordenamientos ecológicos regional del estado y locales;*

*III. **El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y, en general, otras actividades;***

*IV. La vivienda que se construya en las zonas de expansión de los asentamientos humanos, deberá guardar una relación adecuada con los elementos naturales de esas zonas, y considerar una superficie de áreas verdes proporcional a la densidad poblacional; y*

*V. La vivienda que se construya en los asentamientos humanos deberá incorporar criterios de protección al ambiente, tanto en sus diseños como en las tecnologías aplicadas, para mejorar la calidad de vida de la población.*

**IX.** La Ley De Protección, Conservación Y Fomento De Arbolado Y Áreas Urbanas Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios en su artículo 5 establece como atribuciones y obligaciones de los gobiernos municipales las siguientes:

*I. Fomentar la conservación, mantenimiento, protección, desarrollo y restitución de las palmas y árboles dentro de las áreas públicas de su territorio;*

*II. Aplicar las sanciones administrativas a quien cometa alguna infracción a esta ley y los reglamentos municipales de la materia;*

*III. Desarrollar y aplicar programas de capacitación continua para el personal de la Dirección Municipal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles y palmas;*

*IV. Elaborar programas de arborización y restitución;*

V. Implementar programas de prevención y atención oportuna para el tratamiento de palmas y árboles riesgosos;

VI. Procurar el incremento de áreas verdes en proporción equilibrada con los demás usos de suelo;

VII. Realizar campañas de información del cuidado de áreas verdes, árboles y palmas con los vecinos de las áreas verdes urbanas, y fomentar la participación social en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento, conservación y plantación;

VIII. Declarar árboles patrimoniales, en los términos que dispongan sus reglamentos;

IX. Integrar y actualizar anualmente un Inventario de las Áreas Verdes Urbanas Municipales, que deberá contener lo siguiente:

a) Ubicación y superficie;

b) Tipo de área verde; y

c) Especies y características de arbolado y palma que la conforman;

X. Remitir a la Secretaría anualmente el inventario de las Áreas Verdes Urbanas Municipales;

XI. Promover la aplicación de medidas de protección y fomento del arbolado urbano en los procesos de contratación de obra pública;

XII. Fomentar el conocimiento de los valores ecológicos, culturales, sociales, urbanísticos y económicos del arbolado urbano;

XIII. Fomentar la suscripción de acuerdos entre organismos públicos y empresas, a efecto de que éstos asuman el cumplimiento de los objetivos relacionados con la protección y fomento del arbolado urbano; y

XIV. Las demás que conforme a la presente Ley y el Reglamento Municipal les correspondan.

- X. Por ello y en base a lo anterior es que se anexan al presente las tablas de propuesta a modificar e implementar el articulado que pretende reformar los Ordenamientos Municipales anteriormente citados.
- XI. Expuesto lo anterior, así como las consideraciones fundadas y motivadas, proponemos la presente **“INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE TURNA A COMISIONES LA PROPUESTA DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, PARA SER ARMONIZADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO Y ÁREAS URBANAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS ENTRADA EN VIGOR BAJO DECRETO NÚMERO 26372/LXI/17 PARA SU ACTUALIZACION Y ADECUACIÓN CON LA CITADA LEY.”**

Por tanto, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente punto de:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Túrnese la presente iniciativa a la Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología como convocante y a la de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante, las propuestas de reforma al Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y del Reglamento de Parques y Jardines Para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a efecto de que sea analizado y previo Dictamen, presenten a discusión, en sesión plenaria las propuestas de reforma a los citados ordenamientos, para su aprobación tanto en lo general como en lo particular.

**SEGUNDO.-** Instrúyase al Secretario General de este Municipio, informe al H. Congreso del Estado de Jalisco, sobre lo realizado, como atención del exhorto al Municipio mediante el *Acuerdos Legislativos* Números, **1375-LXI-17**, mismo que da el *debido seguimiento a lo conducente.*

**ATENTAMENTE**

**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917  
DONDE INTERVINO EL ZAPOTLENSE JOSE MANZANO BRISEÑO”**

Cd. Guzmán, Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, 04 de Diciembre de 2017.

**COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE  
LIMPIA, ÁREAS VERDES, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

  
**PROF. JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ.  
PRESIDENTE**



  
**DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS.  
VOCAL**

  
**SALA DE REGIDORES  
C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA  
VOCAL**

  
**C. EUGENIA MARGARITA VIZCAINO GUTIÉRREZ  
VOCAL**

C.c.p.- Archivo  
JLVC/mchl.

LA PRESENTE FOJA DE RÚBRICAS CORRESPONDE A LA "INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE TURNA A COMISIONES LA PROPUESTA DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, PARA SER ARMONIZADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO Y ÁREAS URBANAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS ENTRADA EN VIGOR BAJO DECRETO NÚMERO 26372/LXII/17 PARA SU ACTUALIZACION Y ADECUACIÓN CON LA CITADA LEY."